

REPAROS CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROCESO VERBAL DE REVISION DE AVALUO RAD No. 2017-00257-00

Humberto Landinez <humbertolandinez@hotmail.com>

Mar 8/03/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j05ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga

RAD. 2017-00257-00

DEMANDANTE: CENIT - ECOPELROL

DEMANDADO: MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO.

DEMANDA VERBAL DE REVISION DE AVALUO POR SERVIDUMBRE PETROLERA

Respetado Doctor.

De la manera mas atenta adjunto el escrito de reparos concretos contra la decisión de primera instancia emitida el pasado 3 de marzo de 2022.

Anexo un archivo digital

Atentamente,

HUMBERTO LANDINEZ FUENTES

APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO PARTE DEMANDADA

Bucaramanga, Febrero 8 de 2022.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder.

REF. PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-31-03-005-2017-00257-00

DEMANDANTE: CENIT – ECOPETROL

DEMANDADO: MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO.

HUMBERTO LANDINEZ FUENTES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 91.259.225 de Bucaramanga Sder, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO del Demandado señor MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECO, respetuosamente por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista en el inciso 3 del art. 322 del C.G.P, me permito presentar en forma concreta los reparos frente a la decisión de primera instancia proferida por su digno estrado en audiencia celebrada el pasado 3 de marzo de 2022, reparos sobre los cuales versará la SUSTENTACION AL RECURSO DE APELACIÓN incoado, la cual por mandato legal se realizará ante la SALA CIVIL – FAMILIA del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, por ante quien solicito se conceda el recurso de alzada en efecto suspensivo.

REPAROS CONCRETOS:

1. Al realizar la valoración probatoria el A-quo inaplicó e interpretó en forma indebida la normativa prevista para el tema de indemnización a que tiene derecho el propietario de predio sirviente en tratándose de SERVIDUMBRES PETROLERAS, e igualmente interpretó en forma indebida la normativa que el IGAC ha determinado como marco a tener en cuenta al momento de realizar las pericias para señalar el avalúo de inmuebles e indemnizaciones por perjuicios causados, sin dejar de lado la indebida interpretación que se hace del valor probatorio que deben tener los precios del mercado que se han determinado procesalmente; conllevando a un desecho total de algunas pericias presentadas y que deben ser objeto de REVISION en sede de éste proceso especial.
2. Interpretación del material probatorio con ausencia de aplicación de las normas civiles en materia de lucro cesante, aspecto que hizo nugatorio el derecho que tiene el propietario del predio sirviente a ser indemnizado integralmente, ya que la motivación del fallo solo hizo alusión al daño emergente como producto de la imposición de la servidumbre petrolera, aspecto que debió ser abordado bajo el entendido de que a pesar de la existencia de dictámenes periciales objeto de revisión, el perito no es Juez ni el Juez es perito, pero éste último debe propender por aplicación de la justicia material en forma integral.
3. Palmario error de hecho, manifiesto y trascendente en la apreciación de la prueba documental aportada al proceso y que fue tenida en cuenta para erigir su decisión, error que puede avizorarse en dos momentos a saber:
 - Prueba que fue valorada en forma parcial y no integral, lo que contrasta con lo dispuesto en el artículo 176 del C.G.P; error que conlleva a una falta de consonancia entre lo probado en el proceso y el fallo emitido.

- Valoración de una prueba de la cual no fue permitido el contradictorio a pesar de haber sido decretado en las pruebas a practicar en la audiencia de instrucción, hago referencia a la pericia presentada ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA SDER, por el señor GERMAN FUENTES, sobre la cual el despacho realizo una profunda crítica para considerar que no podía tenerse en cuenta, sin permitir que el señor FUENTES rindiera su testimonio como perito con el fin de ejercer el contradictorio sobre el mismo y determinar con claridad que aspectos tuvo en cuenta en su informe valuativo, prueba que fue desechada por el A-quo sin mayores elucubraciones a pesar de haber sido decretada.
4. Haber efectuado una condena en costas a la parte demandada por considerar que la demanda había prosperado parcialmente, aspecto contradictorio con su decisión de negar las pretensiones de esta al momento de la decisión, lo que va en contravía de lo preceptuado en el artículo 281 del C.G.P.
 5. En general el A-quo no tuvo en cuenta al momento de dictar su sentencia los precedentes judiciales de las Altas Cortes que disponen la forma como deben tasarse los perjuicios para el propietario, poseedor o tenedor que sufre la imposición de la servidumbre de hidrocarburos; procediendo a imponer una tasación incompleta y basada solamente en la sana critica.

En los anteriores términos dejo sentados los REPAROS CONCRETOS contra el fallo de primera instancia, como complemento procesal del RECURSO DE APELACIÓN incoado contra la sentencia de primera instancia en audiencia de Marzo 3 de 2022; reparos que estoy dispuesto a desarrollar al momento del traslado verbal o escrito para la correspondiente sustentación del recurso ante el Ad quem.

Para efectos de notificaciones, mi dirección electrónica como apoderado sustituto del demandado es humbertolandinez@hotmail.com

Atentamente,



HUMBERTO LANDINEZ FUENTES
CC No. 91.259.225 de Bucaramanga
T.P No. 82026 del C. S. de la Judicatura